

EL OPERADOR

REVISTA JURÍDICO - ACADEMICA

Número II.

Agosto, 2019.



**DR. DENNIS HERRERA, PRESIDENTE DE ACADEMIA DE
CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA CELEBRA
ALIANZA CON COESFO DE MÉXICO DR MARTÍN
BALDERRAMA ALMEIDA**



EDITORIAL

**RETOS JURIDICOS
DEL SISTEMA DE JUSTICIA
GUATEMALTECO.**

**APOYEMOS LA ACADEMIA
ACADEMIA GUATEMALTECA
DEL DERECHO.**

DR. DENNIS B. HERRERA

**HABLEMOS DE CRIMINALISTICA
INVESTIGACION
CRIMINAL Y FORENSE.**

LICDA. VERÓNICA GÓMEZ.



EL PROCESO CAUTELAR Y LAS MEDIDAS DE GARANTIA
LIC. GEISLER PÉREZ



REVISTA
JURÍDICO - ACADEMICA

EL OPERADOR

DIRECTOR GENERAL:

DR. DENNIS B. HERRERA A.

EDITORIAL Y EDICION:

ESTUARDO VELARDE.

GUATEMALA,
CENTROAMERICA
JULIO 2019.

*Pioneros
En El Ámbito
Jurídico En
Guatemala.*

REVISTA
JURÍDICO - ACADEMICA

EL OPERADOR

RETOS JURIDICOS

DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO

Guatemala se encuentra en un contexto complicado en el tema de la justicia, la aplicación de la justicia se realiza de forma poco certera, priorizándose el aspecto penal; lo cual se hace evidente ante la generalidad de la sociedad la violación de la cual continuamente es objeto el sistema jurídico, en lo relacionado a la no aplicación de las normas, concretamente en lo que atañe a la aplicación de las penas. El crimen organizado, el narcotráfico y la delincuencia en general, han infundido temor en la mayoría de la población guatemalteca, la cual en algunos casos se siente desprotegida por el sistema, no obstante la regulación y amparo que establece la Constitución Política de la República.

ABUSO EN EL USO DE LOS RECURSOS JUDICIALES

Existen contextos de parte de los sujetos procesales, bajo el auxilio de sus abogados, en lo relacionado al planteamiento de medios de impugnación, con la única finalidad de obstaculizar el proceso. Ello, desnaturaliza y corrompe la naturaleza de los medios de impugnación, y transforma el acceder a una justicia pronta y cumplida en un camino tortuoso.

Este erróneo uso de los medios de impugnación, establece el aspecto negativo de su existencia, no porque en sí mismos los recursos simbolicen un punto negativo del sistema de justicia, sino porque el uso que de ellos se hace, evidencia cierta manipulación a las normas jurídicas; lo cual forja una imagen negativa ante la sociedad en cuanto a la credibilidad en el sistema de judicial guatemalteco.



**Si la justicia existe,
tiene que ser para
todos; nadie puede
quedar excluido, de lo
contrario ya no sería
justicia.**

(Paul Auster)

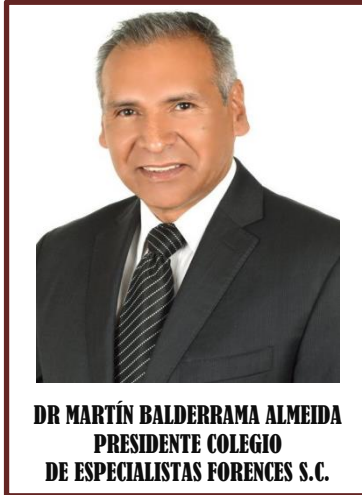
CRISIS DE LA LEGITIMIDAD

La crisis de legitimidad del poder judicial es generalizada en prácticamente todos los países de América Latina. El funcionamiento del poder judicial es percibido como ineficiente. Esta percepción es por demás preocupante porque es precisamente el poder judicial sobre quien reposa la responsabilidad de darle a cada uno lo suyo, de arbitrar las contiendas con absoluta imparcialidad y sin atender a la diferencia de rango social o económico o político o de cualquier otra índole, o de frenar los excesos de poder en que incurren quienes gobiernan en perjuicio de los gobernados. Si quien está encargado de administrar justicia es sospechado fuertemente de administrarla en forma parcial, la misma noción de justicia, y por lo tanto, de democracia, de posibilidad de convivencia reglada por normas generales que sujeten a todos los ciudadanos por igual, se ve desfigurada.

LA IMPORTANCIA DE UN EXCELENTE PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE INTERVENCION

En el actual sistema de justicia la prueba pericial adquiere un valor sobresaliente, toda vez que, con elementos objetivos, es decir, pruebas tangibles que pueden ser demostrados completamente ante el juez, la pericial emitida es tomada en cuenta, ya que no cuenta con margen de error; todos los peritos deben llegar a un mismo resultado, aplicando correctamente los métodos, técnicas y procedimientos a la especialidad que le competen. El objetivo de la investigación es interpretar correctamente los hechos, reconstruir lo ocurrido y comprender lo que sucedió.

La primera parte de esta secuencia del procesamiento del lugar de intervención se le debe al primer respondiente, que en la mayoría de los casos compete a la policía, aquí es donde tenemos el primer problema; la falta de capacitación y conocimientos implica que se contamine el lugar de intervención, es nuestro talón de Aquiles. Para muestra basta un botón, como coloquialmente se dice, si nos remitimos a las imágenes que circulan en redes sociales y en la prensa (de cualquier tipo) nos damos cuenta que en estos lugares no hay control, el mismo control que debería de existir de acuerdo a los procedimientos ya establecidos en los protocolos de actuación, pero que es lo que sucede, se desconocen por estas autoridades, esta parte es aprovechada por la defensa, misma que con las imágenes mostradas ante audiencia puede causar duda en el juez, sobre todo a la mal praxis del primer respondiente y por ende repercute en el ánimo del juzgador.



DR MARTÍN BALDERRAMA ALMEIDA
PRESIDENTE COLEGIO
DE ESPECIALISTAS FORENSES S.C.

Ahora bien, considerando por otra parte que se lleve al cabo una buena preservación de nuestro lugar de intervención, será muy importante debido al carácter efímero y frágil de esos vestigios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en la escena del incidente; el primer respondiente, tiene la obligación de procurar el mismo, anotar debidamente las personas que ingresan en el lugar, quedando todo esto anotado en su bitácora, misma que será anexada a la carpeta de investigación, así no existirán dudas de quienes fueron los que ingresaron, todo esto es parte de un control adecuado que no puede perderse, que no puede ni debe dejar de lado. Pero antes de todo trabajo debe de existir un plan de acción, este es la planificación en el cual se determinan y asignan tareas o actividades referentes a un hecho. El plan de acción que se debe de realizar para el análisis y procesamiento del lugar de intervención se centra en 3 etapas de la línea de tiempo. El Antes, Durante y Después, convirtiéndose en una lista de chequeo para el grupo especializado que acude a un lugar de intervención.

Y su importancia radica en lograr una efectividad en el manejo del tiempo y los recursos necesarios en la investigación Criminal. En el ANTES del conocimiento de la noticia criminal es deber del especialista mantenerse actualizado en los aspectos procedimentales y de norma para asumir la investigación criminal, deberá contar con el equipo necesario, los insumos y documentos requeridos; también de tener a la mano medios de comunicación y de transporte. En el DURANTE: Inicia con la entrega del lugar e intervención por parte del Primer Respondiente a los Especialistas (Peritos) que analizarán y procesarán, en esta etapa se llevará a cabo las tres formas de documentar el lugar, narrativa o descriptiva, fotográfica y topográficamente; así como la recolección y procesamiento de indicios e información que aporte valor probatorio para determinar las circunstancias del hecho y la identidad del o los autores. Y finalmente el DESPUÉS: donde culminada la labor de análisis y procesamiento del lugar de intervención, el equipo deberá realizar los diferentes informes, solicitudes de análisis y plano topográfico.

En el durante, la función de los servicios de criminalística comienza a desarrollarse en el lugar de intervención con el reconocimiento y levantamiento de las pruebas materiales; estas pruebas materiales desempeñan un papel fundamental y especialmente valioso. Con la excepción de las pruebas materiales, todas las demás fuentes de información plantean el problema de su limitada fiabilidad. Cuando las pruebas materiales se reconocen y manipulan adecuadamente brindan las mejores perspectivas que proporcionan información objetiva y fidedigna sobre el incidente objeto de la investigación, en el lugar de investigación o en lugares conexos.

LA IMPORTANCIA DE UN EXCELENTE PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE INTERVENCION

Dentro de las circunstancias de mayor importancia en el procesamiento es: desde los que realizan la primera intervención en el lugar de intervención, hasta los usuarios finales de la información, todo personal que intervenga debe contar con los suficientes conocimientos del proceso de trabajo de campo, las disciplinas científicas y los servicios especializados que prestan los diversos laboratorios forenses.

• Es por eso que la investigación del lugar de intervención es un proceso que tiene como objetivo captar la escena del delito tal como se presenta en el primer momento y reconocer y levantar todas las pruebas materiales que puedan resultar pertinentes para resolver el hecho que se investiga, para lo cual debe de contar con una planificación, organización y coordinación de las tareas en el lugar de intervención, que tienen como objetivo la asignación de recursos proporcionada al caso que se investigue y el uso de esos recursos de manera eficiente y eficaz, debiendo existir un responsable de investigación, el cual valorará que es lo que se debe de realizar para el caso en concreto.

- ¿Qué se cree que ha sucedido?
- ¿Es necesaria asistencia especializada o médica?
- ¿Qué otro tipo de asistencia podría ser necesaria?
- ¿En un lugar lejano?
- ¿A quién más hay que informar de los hechos?
- ¿Cuáles son las condiciones meteorológicas?
- ¿Cuál es la magnitud del problema?
- ¿Existe algún peligro concreto en el lugar de intervención?
- ¿Se encuentra el lugar de intervención en un interior o al aire libre?
- ¿Qué tipo de recursos locales estarán disponibles?
- ¿Qué equipo se necesita?

También es imprescindible considerar el control de la contaminación en el lugar o lugares intervención ya que nos permite reducir los riesgos para la salud del personal y minimizar la posibilidad de pérdida, alteración o destrucción de la evidencia física. Este control se debe mantener desde el momento que se ingrese al lugar hasta la liberación del sitio. Los investigadores a cargo deberán asegurarse de que:

- 1) Todos los miembros del equipo sigan los procedimientos para asegurar la integridad del lugar de la intervención y la de la evidencia física (incluido el uso del equipo de protección personal).
- 2) Solo tenga acceso al lugar de la intervención aquellas personas directamente involucradas en el procesamiento de la evidencia física.
- 3) Seguir las rutas establecidas de entrada/ salida del lugar de la intervención.
- 4) Identificar al primer respondiente y considerar la toma de muestras de descarte.
- 5) Se designe un área segura para basura y equipo dentro del puesto de mando
- 6) Proveer, limpiar y/o desechar, según sea el caso, las materiales, insumos, herramientas y equipos para la recolección de la evidencia física.
- 7) Se emplee equipo de un solo uso para la recolección directa de muestras biológicas.

Para la búsqueda de evidencia física se debe elegir un método, tomando en consideración el tamaño y tipo del lugar (interior o exterior). Cada lugar tiene sus propias características, por lo que no existe un método preestablecido para la observación.

Consecuentemente, se debe considerar la cantidad de personal disponible y equipo necesario para tal actividad. Los especialistas a cargo y los miembros del equipo deberán determinar el orden en el que se recolectará la evidencia para prevenir la pérdida, alteración o destrucción. Con este propósito, se deberá:

- 1) Conducir una evaluación cuidadosa y metódica, considerando todas las posibilidades de evidencia física (fluidos biológicos, huellas latentes, evidencia de huellas de calzado, etc.).
- 2) Concentrarse primero en las áreas fácilmente accesibles a la vista, y prosiguiendo con los sitios de difícil acceso.
- 3) Seleccionar un patrón sistemático de búsqueda de evidencia física con base en el tamaño y ubicación del lugar, y tipo de hecho que se está investigando.
- 4) Seleccionar una progresión de métodos de procesamiento /recolección para que las técnicas iniciales no comprometan los métodos subsiguientes:



LA IMPORTANCIA DE UN EXCELENTE PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE INTERVENCION

a) Concentrarse, inicialmente, en la evidencia más susceptible de pérdida, destrucción o alteración.

b) Pasar de los métodos menos invasivos de procesamiento / recolección, a los más invasivos. Etc.

Durante el procesamiento de Recolección, embalaje, inventario, traslado y envío al laboratorio de la evidencia, el manejo de la evidencia es uno de los factores más importantes y delicados de la investigación. La evidencia debe embalarse, etiquetarse y mantenerse inalterada hasta que sea presentada al laboratorio.

Con el propósito de que la recolección, embalaje, inventario, traslado y envío al laboratorio de la evidencia sea efectiva, el equipo de trabajo debe:

- 1) Mantener la seguridad en el lugar durante todo el procesamiento y hasta que el sitio sea liberado.
- 2) Recolectar cada elemento identificado como evidencia.
- 3) Documentar la recolección de la evidencia física registrando su ubicación en el lugar, fecha de recolección y quién la recolectó.
- 4) Requisar los formatos de cadena de custodia.



Estos puntos serían los más importantes, cabe recordar que nuestro lugar de intervención es único y que depende del experto sacar el mayor provecho de este lugar, no dejando ningún indicio sin recabar, la documentación del mismo lugar debe hacerse de forma clara y precisa, entendible para todo mucho evitando muchos tecnicismos; por eso el tener una capacitación completa y conocimientos suficientes en el procesamiento del lugar es indispensable, mientras más capacitación mejor el trabajo de procesamiento, ya que muchas veces depende de la pericia del experto para tener ÉXITO en una investigación y gracias a él no existirá impunidad.





CERTIFICACIÓN EN EL JUICIO ORAL Y LITIGIO PENAL ESTRATÉGICO

PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR FRANCISCO MUÑOZ CONDE

21 AL 25
DE OCTUBRE 2019

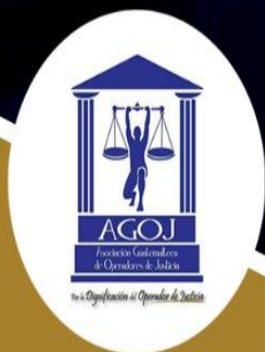
LUGAR
NEW YORK NYC Seminar&conferencia center
71 Weston 23 rd streetview

VISA



\$.2200 DÓLARES

Incluye: Boleto de Avión
hospedaje y diplomado



MAYOR INFORMACIÓN AL 5802-9951
DR. Dennis Billy Herrera Arita

Cuenta monetaria **Banrural 3206117690**
a nombre **ACADEMIA GUATEMALTECA DEL DERECHO**

EL PROCESO CAUTELAR Y LAS MEDIDAS DE GARANTIA

El Proceso Cautelar es considerado como aquel que facilita o prepara proceso principal, y la medida no llega a realizar toda la actividad de un proceso, como tal, siendo su finalidad la de asegurar la eficacia práctica de la sentencia o resolución que debe recaer en el proceso.

Por lo que se considera que las medidas de seguridad que puedan solicitarse, deben ser las necesarias para que en el futuro se pueda hacer efectivo el derecho que, por el momento no es posible realizar, porque la obligación no es aún exigible, o bien siendo exigible, el derecho se halle amenazado de un mal o daño que de no prevenirlo daría lugar a que el cumplimiento de la obligación por parte del deudor corriera el riesgo de perderse en perjuicio del acreedor.

Dentro de las características de un proceso cautelar se pueden desarrollar las siguientes: a) Es Instrumental: Porque sirve de medio para que se logren Resultados eficaces en cualquiera proceso que se pretenda iniciar. b) Es Transitorio: Es decir Provisional, puesto que su duración es limitada a la existencia de los procesos principales. c) Es Jurisdiccional: Porque su actuación debe hacerse ante los Órganos Jurisdiccionales quienes son los competentes para conocer y decidir sobre la procedencia o no.



**Lic. Geisler Domínguez
Juez de Primera Instancia
del Ramo Civil**

Agotado lo referente a las características de un proceso cautelar es momento oportuno para desarrollar lo referente a los presupuestos de la Medidas Cautelares siendo las siguientes a) Fumus boni iuris: Esta expresión equivale a apariencia de buen derecho, por lo que se requiere que la persona que solicita la providencia cautelar justifique y pruebe formalmente al juez que necesita la medida precautoria porque existe peligro inminente, es decir real, evidente, estableciendo en forma clara y precisa la afectación o protección que se necesita para la aplicación de la medida cautelar. b) Periculum in mora: Se refiere al fundamento de la medida cautelar, a través de la cual se busca evitar los riesgos de la duración temporal del proceso (el peligro que corre el derecho por la demora), ante la posible existencia de un daño.

c) Garantía: Como la concesión de la medida precautoria supone una gran ventaja inicial para el favorecido por ella, es necesario que a la vez se asegure la indemnización de daños y perjuicios a la persona afectada con dicha medida, en caso se declare sin lugar la demanda.

Las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto ley 107 de la República de Guatemala, en el libro V, Alternativas comunes a todos los procesos, clasifica las Providencias Cautelares y sus procedimientos en los Artículos 516 al 537, las cuales desarrolla lo referente a: 1o. Las referentes a la seguridad de las personas y 2o. Las medidas de garantía.

Dentro de las medidas de garantía se encuentran:

1. Personales:

a) Seguridad de personas Artículo 516 al 522

b) el arraigo Artículo 523 al 525

2. Patrimoniales:

a) Anotación de demanda Artículo 526

b) Embargo Artículo 527

c) Secuestro Artículo 528

d) Intervención Artículo 529

3. Providencias de urgencia Artículo 530.

LA POLÍTICA CRIMINAL INSTITUCIONAL VICTIMA DE SU PROPIO FRACASO



LIC. RODOLFO ESCOBAR O.
Criminalista y Criminólogo

Política Criminal institucional guatemalteca tiene como objetivo la creación de estrategias que abordan los problemas delincuenciales que aquejan a la población, situando a los habitantes en constante peligro al momento de ejecutar sus actividades cotidianas.

La política Criminal institucional debe de aplicar cuatro pilares fundamentales como la prevención, la investigación, la sanción, y la reinserción, con ello se hace necesaria la implementación de proyectos que aporten métodos y estrategias en materia criminal, lo que obliga a que las instituciones encargadas, trabajen en conjunto con la sociedad civil para identificar los fenómenos que tienen a nuestra población de rodillas.

En Guatemala se ha pretendido combatir la violencia y criminalidad bajo la premisa del sostenimiento del orden público, utilizando instituciones del estado que fácilmente se puede evidenciar que no circulan en la misma dirección, omitiendo con ello el uso de estrategias planteadas por profesionales, que han realizado estudios que aportan conocimientos y resultados para la creación de políticas que prevengan, investiguen, sancionen y sobretodo brinden una nueva oportunidad a quien infrinja la ley, lo cual pudiera evitar el nacimiento de nuevos delitos o el crecimiento de los que ya aquejan a nuestra población.

Existen como fenómenos impropios de la conducta desviada de un individuo varios elementos los cuales no pueden pasar por alto en materia criminal, sin embargo, los habitantes están tomando actitudes de indiferencia ante la falta de seguimiento de autoridades al momento de recibir la denuncia como primera acción del sujeto pasivo, de un delito o la denominada victimización primaria que lo único que desea es recuperar el bien, sentir protección o simplemente buscar la justicia.

Situémonos en el caso hipotético de cómo funciona la política criminal respondiendo la siguiente Interrogante:

¿Considera usted, que disminuirían los índices de delincuencia, si toda persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades pudiera portar su arma de fuego para poder actuar únicamente en defensa propia o la de su familia?

Su respuesta pudiese simpatizar con el caso hipotético, sin embargo para poder determinar la fortaleza y debilidad debemos inicializar antes de materializar una ley, estudios de investigación que datan en tipo de persona, entorno social etcétera, si esta medida no contribuiría a empeorar el delito que en supuesto se pretendía erradicar, con la implementación de la ley hipotética ya que puede concretarse con la premisa de que aquel delincuente que sólo buscaba despojar un bien, ahora vaya con la intención de, SI LO QUIERO TENDRE QUE MATAR PARA CONSEGUIRLO, y es así como funciona la política criminal, por supuesto esta acción solamente da inicio a un objeto de estudio es decir únicamente nos sitúa en el pilar inicial siendo el mismo la prevención, sin embargo, después de que esta no pudo prevenir el delito cometido ya será necesario echar andar los siguientes tres pilares, quizá situando a la reinserción como uno de los pilares más importantes, por ello se menciona que en la actualidad el flagelo de la corrupción aunado a la falta de interés sólo ha provocado los incrementos delincuenciales en gran medida.

Muchos hemos expresado que nuestro sistema es el principal responsable que nuevos delitos salgan a luz, como también que los agentes del orden se corrompan, que el sistema de justicia sea lento e ineficiente, que nuestros centros de detención preventiva y de cumplimiento de pena estén colapsados y por supuesto que el autor de la conducta desviada reincida en el mismo delito o quizá uno peor, es decir si antes robó en segunda vuelta cometa el delito de asesinato.

Lo cierto es que una vez La política Criminal Institucional siga operando de forma aislada, la viabilidad de su implementación no traerá resultados ni a corto ni largo plazo, ya que necesita un auténtico compromiso de los sectores involucrados para lograr la confiabilidad de quienes la integran y a quienes benefician.

Como factor principal de su desempeño es buscar soluciones con mecanismos alternativos que busquen la aplicación de esos cuatro pilares que la conforman, y con ello evitar que los índices delincuenciales se incrementen día con día. El Estado de Guatemala debe de asumir compromisos en conjunto, que conlleven una serie de análisis de crímenes de impacto hasta delincuencia común, localizando los aspectos negativos que un día dieron herramientas necesarias para que el crimen organizado tomase el control de un Estado que puede y tiene la obligación de garantizar la seguridad de sus habitantes ejemplificándolo como que el hurto avanzó a robo, el robo a extorsión, la extorsión a sicariato y del sicariato a un modo de vida fácil.

¿NECESITAS VIAJAR?

La Casa del Operador de Justicia
Te ayuda a armar tu paquete **DEL MUNDO**
a cualquier lugar del



BOLETO AEREO



HOSPEDAJE



LUGARES TURISTICOS



DR. DENNIS HERRERA CEL: 5802 - 9951

REACTIVOS DE QUIMIOLUMINISCENCIA PARA PATRONES DE MANCHAS DE SANGRE LIMPIADAS

En esta segunda participación para el número 2 de la Revista del Operador de Justicia, daremos continuidad al tema del análisis de los patrones de manchas de sangre, como se expresa en el título de este artículo, en los casos donde por circunstancias que involucran al autor del homicidio o por acción de las condiciones ambientales de la escena del crimen; dichos patrones fueron limpiados en el lugar, pero no erradicados; como erróneamente se presume, debido a que no son visibles al momento de procesar la escena.

Tomando como referencia la página oficial de la firma Bluestar forensic: <https://www.bluestar-forensic.com/>, donde se describe el fundamento del reactivo Luminol. ... “Luminol (3-Aminofthalidracida) fue sintetizado por primera vez en 1853. Su propiedad de producir una reacción quimioluminiscente en solución básica en presencia de un agente oxidante al contacto con la sangre fue observada por primera vez por Albrecht en 1928. La presencia de hemoglobina – y, por lo tanto, de sangre – se puede revelar sacando ventaja de la capacidad para catalizar la propiedad quimioluminiscente del luminol” ... el luminol se utiliza en diferentes versiones, donde cada una presenta una serie de posibilidades de análisis que brevemente se expondrán.

. Experimentos con luminol:

Sobre el uso de luminol como reactivo de quimioluminiscencia -se libera la energía sobrante en forma de fotones que al ser autónomos, producen luz- se generaron experimentaciones sumamente útiles.



Lic. Pablo Martín Nuñez
Experto en Manchas de
Sangre. ARGENTINA.

Stene, Ivanie; Shimamoto, Sheri; Gabel, Ron; Tewes, Rich y Adair, Tom (2004) demostraron la aplicación luego de 8 años de exposición a condiciones climáticas extremas, con sangre de caballo certificada; Posteriormente Stene, Ivanie y Adair, Tom (2012) hicieron lo propio sobre patrones de manchas de sangre limpias (sin diluir) y limpias con papel tapiz comercial. Los delincuentes pueden emplear una variedad de métodos para destruir pruebas de manchas de sangre de una simple limpieza con agua hasta medidas extremas, como cubrir las áreas limpias con pintura o papel tapiz.

Los principios de Cox:

Es necesario aplicar todos los medios disponibles y la metodología correcta para lograr el esclarecimiento del crimen y mantener el cuidado del investigador al procesar la escena. De allí la importancia de tener en cuenta los principios esbozados por Cox (1991) para la utilización de productos químicos en la escena del crimen;

Sensibilidad adecuada

Alto grado de especificidad

Inocuidad para los usuarios

Facilidad de preparación y uso

Facilidad de aplicación

Rapidez en la obtención de resultados

Conclusión

Castelló, Ana; Francés, Francesc y Verdú, Fernando (2011) del Departamento de Medicina Legal y Forense de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, España; realizaron la investigación: “Una alternativa a la prueba de hemoglobina humana en la investigación de manchas de sangre tratadas con oxígeno activo: la prueba de glicoforina humana A”; utilizando los diferentes reactivos mencionados en patrones de manchas de sangre, puntualmente en telas.

Con la utilización de los kits para determinar trazas de sangre, la posibilidad de obtener falsos positivos y falsos negativos es bien conocida. Sin embargo, recientemente, se ha detectado un nuevo problema. Esto implica la interferencia causada por los nuevos productos de limpieza que contienen percarbonato de sodio (u oxígeno activo) al determinar la hemoglobina humana. Con el objetivo de resolver este problema, los investigadores estudiaron la capacidad de la prueba de glicoforina A humana para determinar la sangre humana en muestras que se han tratado con oxígeno activo, con resultados positivos.

HACIA LA EXCELENCIA DE LA ACADEMIA



LIC. JUAN CARLOS RIOS
CATEDRATICO
USAC.

La dinámica social y especialmente el fenómeno de la globalización que implica cambios en los aspectos educativos, políticos, tecnológicos y culturales, debe plantear la discusión profunda sobre los diseños curriculares de los estudiantes y profesionales para que puedan tener los fundamentos jurídicos que les permitan desempeñarse y adaptarse a este nuevo modelo.

La situación actual de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, nos debe llevar a reflexionar profundamente y a cuestionar, si se están cumpliendo con sus aspectos fundamentales de formación, capacitación, profesionalización, actualización y especialización de sus estudiantes y egresados?

En ese sentido, la facultad de derecho debe asumir su responsabilidad social de egresar a los mejores profesionales, mantener una permanente actualización, profesionalización y especialización que implique la dignificación del profesional y el fortalecimientos del Estado de Derecho.

Aportar al país a los mejores profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales, orientarlos a la formación profesional específica con dominio de conocimientos, destrezas, actitudes, habilidades y valores para el desempeño de los roles de aplicación de justicia, investigador jurídico-social, asesor, ejercicio de la función publica, profesión liberal y por su puesto en el ejercicio de la docencia universitaria.

Finalmente, se hace necesario para la formación y profesionalización del egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, crear e implementar un nuevo proceso educativo, inspirado en una nueva metodología de enseñanza-aprendizaje, mediante la utilización de tecnología y plataformas digitales, que permitirán el desarrollo de actitudes, habilidades, destrezas y valores.

La dinámica social y la globalización requieren un cambio radical a la actual estructura educativa, que nos lleven hacia una “Excelencia Académica”.

GUADALUPANA es **M** de Ahorro

**Ampliamos tu visión,
Reducimos el interés**

**PRÉSTAMOS
CON FIADOR**

Hasta
200,000

Tasa del
16%

ESCRIBENOS POR WHATSAPP PARA APLICAR A
ESTA PROMOCION



58029951

LA INVESTIGACION CRIMINAL Y FORENSE

La investigación es una actividad orientada a la adquisición de nuevos conocimientos por parte del hombre, que nace de la necesidad de darle respuestas a las incógnitas que le surgen o a las contrariedades que se le presentan. La investigación criminal es ineludible a la conducta y factores de la evolución humana, ya que ha sido necesaria para controlar el fenómeno delictivo desde el inicio de la humanidad.

Por lo que la investigación criminal es un conjunto de saberes, procedimiento y técnicas sistemáticamente integrados para llegar a la verdad de un hecho delictivo, orientando sus conocimientos a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos, es la base de la que parte el éxito que pueda tener la persecución penal, tomando en cuenta que la investigación



Verónica Gómez L.
Licda. En Investigación
Criminalística y Forense

criminal apoya para que se puedan reducir los niveles de impunidad.

La criminalística suma un papel importante dentro de la investigación criminal teniendo como objeto descubrir y comprobar técnica y científicamente al delito y al delincuente, mediante el estudio del escenario criminal y los indicios encontrados en el mismo, que posteriormente son convertidos en pruebas e informes periciales que servirán para la identificación y

reconstrucción de los hechos, permitiendo al investigador criminal conocer quién, cuándo, dónde, por qué, cómo y para qué se perpetro el delito y el esclarecimiento del mismo.

En Guatemala en términos de diseño institucional la investigación criminal es responsabilidad del Ministerio Público, estableciéndose sus funciones y competencias en el Decreto Legislativo 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, en donde se establece que es una institución autónoma que tiene a su cargo promover la persecución penal y la investigación de los delitos de acción pública, representando entonces los intereses de la sociedad en el ejercicio de la investigación criminal de los hechos que revisten con características antijurídicas.

La información es la parte vital de cualquier investigación criminal, y si esa información está contaminada, entonces todo el cuerpo investigador resulta envenenado.

"Pálido criminal" (1990), Philip Kerr

DERECHO PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y REHABILITACION DEL PENADO



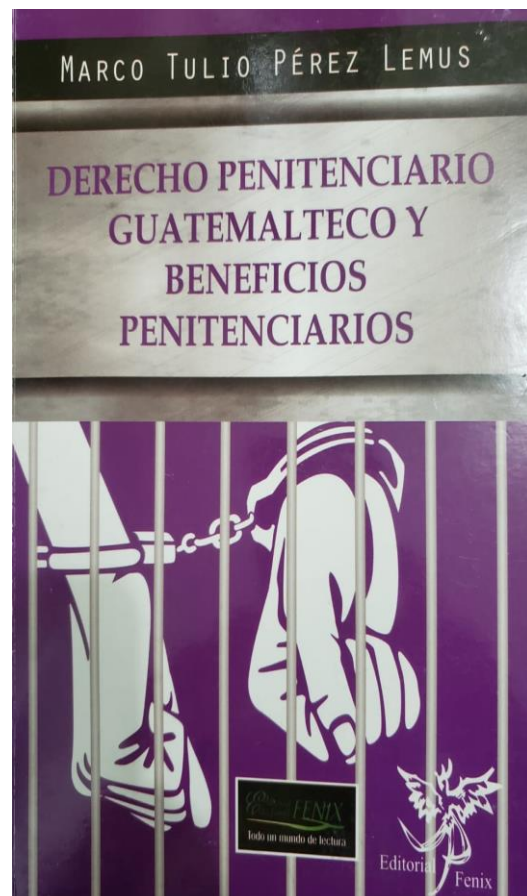
MSC. Marco Tulio Pérez Lemus
Juez de Trabajo y
Previsión Social

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, el Derecho Penitenciario tiene como fin: “Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación social, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.” Sin embargo, no se ha cumplido con este fin; esto porque se le ha restado importancia en nuestra sociedad y no se han establecido verdaderas políticas que asuman con seriedad el objetivo de buscar los medios idóneos para la rehabilitación de los penados.

Por consiguiente, se considera a la persona que ha cometido un delito como antisocial, alejándola de la convivencia misma, sin valorar que son seres humanos que necesitan un tratamiento diferenciado para su reinserción a la sociedad.

No se debe olvidar que, si no se facilita ayuda adecuada para estas personas, tanto dentro de los centros preventivos y centros de rehabilitación, como al darles seguimiento cuando obtengan su libertad, se estará generando, como consecuencia ulterior, que vuelvan a delinquir. Es más, actualmente, estos centros se han convertido en escuelas delictivas.

Por lo tanto, los centros de rehabilitación deben contar con equipos que incluyan: especialistas en psicología, pedagogía, psiquiatría, entre otros, para ayudar al tratamiento de las personas que han sido condenadas. De ese modo, cuando los privados de libertad gocen de los beneficios penitenciarios y obtengan su libertad, tendrán mejores posibilidades para reinserirse a la sociedad y llegar a ser personas de bien. Si no se trata de manera urgente este tema, estaremos perjudicando grandemente a nuestra sociedad. Por eso, es de suma importancia que el Sistema Penitenciario en Guatemala cuente con los equipos multidisciplinarios dentro de todos los centros, con personas especialistas para el tratamiento de las personas condenadas por distintos delitos y, así, coadyuvar a su rehabilitación



GUADALUPANA es



VIVO MEJOR

Tu vivienda • Tu futuro • Tu tiempo

Tasa del
10%



**¡COMPRA DE VIVIENDA
NUEVA O USADA!**

ESCRIBENOS POR WHATSAPP PARA APLICAR A ESTA PROMOCION

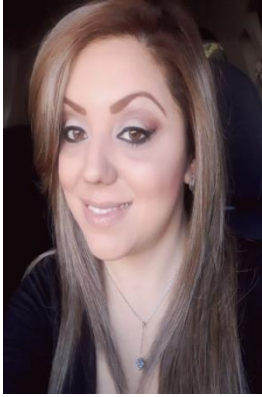
*APLICAN RESTRICCIONES



58029951

LA CULTURA DE EVASIÓN EN MATERIA LABORAL

¡EVADIR ES ASUMIR!



Licda. Dulce Azpurú
Experta en Derecho de
Trabajo.

Ha sido una idea errónea y preconcebida que utilizan muchos para eludir compromisos en todas las esferas de la vida, pero a lo que ha esto respecta en materia laboral, se ha tornado muy recurrente, ya que tanto el patrono como el trabajador han sido ingeniosos a través de sus abogados para evadir asumir responsabilidades, utilizando medios que maquillan los problemas pero no operan el fondo de los asuntos, que a largo plazo repercutirán en consecuencias catastróficas para las partes.

El escaparse o huir, es el plan perfecto para no afrontar una realidad: para los PATRONOS -aparentes quiebras para no cancelar el pasivo laboral, obtención de anuencias escritas para poder someter a los trabajadores a polígrafos, interposición de excepciones y recursos que aunque no procedan retardan los procesos, contratos de aprendizajes para no cancelar salario mínimo; y a los TRABADORES – interposición de procesos para que se acumulen prolongando así sentencias donde declararán con lugar la terminación de su contrato por causa justa, las múltiples suspensiones “justificadas” para un perpetuo descanso, el poder de la inamovilidad para realizar de forma antojadiza lo que se quiera, cuando se quiera y como se quiera; solicitar cheque de pago de salario por algún embargo, etc. Han sido claros ejemplos de esquivar sus propios compromisos.

Pero qué hay de sembrar una cultura de afrontar y asumir responsabilidades que tarde o temprano repercutirá en las generaciones, donde aprendamos a provisionar y no gastar, a pagar lo que legalmente corresponde, a cumplir con nuestro trabajo con excelencia, a ser puntuales en horarios como en pagos, a producir, a evolucionar en lugar de involucionar, todo ello se resumiría en: Pon en orden tu empresa, tu persona, tu ética como profesional y tu vida, lo cual será la herramienta más poderosa que dejará huella para la transformación encaminada a provocar un impacto que traerá paz e integridad a la sociedad.

***PIÉNSALO, AUNQUE NOSOTROS NO COSECHEMOS, LO HARÁN
NUESTRAS GENERACIONES Y NUESTRO PAÍS.***

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS PROCESALES COMO LIMITE AL DERECHO PENAL



DR. MYNOR MOTO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL NYDCA.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece un modelo de proceso penal acusatorio define los roles de cada una de las instituciones en el proceso, allí se encuentran definidas las garantías procesales que no pueden ser violentadas durante la investigación penal sin autorización judicial, se limitan únicamente por razones de orden público, es decir, por existencia de un suceso social de relevancia criminal que necesita ser esclarecido y juzgado de oficio por el Estado en el ejercicio de su facultad de *Ius Puniendi* y *Ius Poenale* que tiene por exclusividad, estas restricciones autorizadas se realizan bajo el reconocimiento que no existen derechos fundamentales absolutos, en virtud de lo anterior el sistema político de Guatemala descansa sobre la base de pesos y contrapesos entre los tres organismos del Estado, en adelante se describe la importancia del respeto a los derechos humanos, las principales garantías procesales que a mi criterio se deben resguardar y la importancia de que las resoluciones sean motivadas y fundamentadas por el poder judicial

Lo anteriormente referido, está consagrado en los artículos 12, 13, 14, 17, 154, 155, 203 y 251 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que en términos generales establecen los limites constituciones de la función coercitiva y punitiva del Estado, tanto sustantivos como adjetivos en materia penal, que en términos generales se sustenta en lo siguiente:

a) Que el Estado, a través de sus instituciones vinculadas al sistema de justicia penal, para limitar los derechos fundamentales de libertad, locomoción, propiedad, entre otros, de una persona que es sindicada, imputada, procesada o acusada, debe someterse y agotar las fases procesales que como reglas normativas existen para quebrantar o mantener incólume el estado de inocencia de una persona, o bien, para determinar la procedencia o no de medidas cautelares o precautorias de aseguramiento de la reparación digna que como responsabilidad civil se pueda establecer en un caso concreto, sustentadas en la necesidad, proporcionalidad, racionalidad y viabilidad de su otorgamiento; garantizándose en ambos presupuestos, que los argumentos o motivaciones que se generen en torno a ello, deben de estar debidamente fundamentados y con sustento objetivo, serio, de seguridad y certeza jurídica, que consiste en la evidencia que se recabe de cargo o descargo por el órgano competente o se presente por sujeto procesal interesado, para advertir con ello, la existencia de certeza positiva o negativa con relación a la existencia o no del hecho social de relevancia penal u otorgamiento de medidas precautorias según corresponda, garantizándose como derecho humano fundamental la tutela judicial efectiva y justicia social, a quien corresponda, sin discriminación alguna, tal como lo establecen los artículos 5, 108, 181 al 183, 278, 289, 290, 320 y 309 del Código Procesal Penal Guatemalteco y artículos 112 y 119 del Código Penal.

b) Que en el desarrollo de las fases del proceso penal acusatorio, se garantice el llamado y participación a través de otorgar audiencia a todas las personas a quienes se les de participación, o vincule directamente por previsión directa de la ley, garantizándose a través de las comunicaciones o notificaciones correspondientes, con el objeto de que se incorporen argumentos, se fije una postura, o bien, se realicen peticiones, en búsqueda de defender las respectivas tesis que se establezcan por los sujetos o partes procesales frente al caso concreto, como lo estipulan los artículos 6, 28 y 29 constitucionales y artículos 109, 70 al 72, 92, 101, 116, 160, 173, 255 y 258 de la ley adjetiva penal y artículos 17 y 64 de la Ley del Organismo Judicial.

c) Que se garanticen las reglas del ejercicio objetivo de la función de investigación y persecución penal por parte del Ministerio Público, lo cual debe observar permanentemente, al momento de ejercer la acción penal, para no violentar o menoscabar el debido proceso y por consiguiente, el derecho de defensa de cualquier sujeto o parte procesal que tiene participación de la investigación o proceso penal, lo cual debe de realizar conforme al correcto desempeño de la función fiscal y en el momento procesal respectivo debe presentar la investigación ministerial por medio del requerimiento fiscal que proceda en cada una de las fases procesales, el cual puede ser a favor de la persona señalada de cometer un ilícito, según lo establecen los artículos 1, 2, 7, 8 y del 47 al 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículos del 107 al 108 y 285 del Código Procesal Penal, determinándose en el caso concreto, si se puede proceder o no, y en caso de existir la comisión de un delito, y se debe reprochar una conducta delictuosa, el ente encargado de la investigación penal, debe definir el camino a seguir, ya sea optando solucionar el conflicto social penal, por medio de la vía de la justicia retributiva, o bien, bajo las nuevas tendencias de justicia basadas en el principio de oportunidad, ambas con la finalidad de proteger no solo el orden publico, la seguridad ciudadana, el respeto al ordenamiento jurídico, si no que se de una efectiva reparación digna, y se cumpla con la finalidad del Estado que como política criminal tiene establecida, que consiste en la prevención del delito, la reinserción o readaptación social y en caso corresponda, el compromiso de no volver a delinquir por oportunidad procesal, basados en la participación activa de víctima y victimario en os casos de procedencia, garantizándose los derechos fundamentales de ambos, según lo establece el artículo 19 constitucional y artículos 124, 273, 274, 492, 493 y 504 del Código Procesal Penal.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS PROCESALES COMO LIMITE AL DERECHO PENAL

d) Y, por último, lo relativo al análisis que como interprete final realiza el órgano jurisdiccional competente con relación al caso concreto que conoce, tramita y lo resuelve, evaluando o valorando indicios, elementos de convicción o prueba, según corresponda de conformidad a la fase procesal de que se trate, la cual debe realizar el Juez o Magistrado, de conformidad a la Sana Crítica Razonada, que establecen los artículos 186 y 385 de la ley adjetiva penal, bajo la obligación de pronunciarse sin sustentarse en actividad pasiva y obligación de resolver motivando y fundamentando la decisión materializada en una resolución judicial (auto o sentencia), según artículos 3, 10, 15, 16, 57 y 141 de la Ley del Organismo Judicial y 11 y 11 Bis del Código Procesal Penal, ello, con relación al requerimiento fiscal presentado y observando que se cumpla con los siguientes requisitos: I) como producto de la investigación ministerial previa, sin sujeción procesal cuando se origina del acto introductorio de una denuncia, denuncia obligatoria o querrela, que permiten decretar la desestimación o bien, solicitar una primera declaración, según los artículos 297, 298, 302, 310 y 324 Bis de la ley adjetiva penal; II) en primera declaración, cuando se realiza una imputación fiscal, sustentada en una plataforma fáctica (hechos), plataforma de indicios racionales suficientes (evidencia) y plataforma de calificación jurídica provisional (delito), que permita una sujeción procesal o no, ya sea dictando un auto de procesamiento o bien, una falta de mérito, según lo estipulan los artículos 82, 272, 320 y 323 del Código Procesal Penal; III) Cuando se decide por parte del Ministerio Público presentar cargos, por medio de la acusación o solicitud de apertura a juicio, o en su defecto, el sobreseimiento, clausura provisional, procedimiento abreviado, o en su caso, medidas alternas a la solución del conflicto como lo son Criterio de Oportunidad y Suspensión Condicional de la Persecución Penal, de conformidad a los artículo 25, 27, 324, 328, 331, 332, 340 y 464 del Código Procesal Penal. Debiendo en todos los casos, advertir la efectiva existencia de los elementos sustantivos y procesales que configuran la teoría del caso, ya sea presentada por hipótesis criminal provisional o final, garantizando que la resolución judicial estructurada y explicativa, sea emitida con observancia del respeto a los derechos fundamentales de quienes se les dio intervención y desde luego en armonía con los principios constitucionales y convencionales que correspondan, según lo establecen los artículos 44 y 46 constitucionales, artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial y 14 y 16 de la ley adjetiva penal. Con lo cual se garantiza que el ejercicio del poder estatal y punitivo sea proporcional al caso concreto que se juzga, se que existan excesos o efectos que pasen de un justo a un estado de injusticia social, bajo un presupuesto de igualdad, tal cual lo establece el artículo 4 constitucional y 21 de la ley adjetiva penal.

Debido proceso

La garantía del debido proceso debe observarse desde el inicio del señalamiento de participación de una persona en la comisión de un delito y durante el desarrollo del proceso penal, tal como lo establecen los artículos 8 constitucional y 70 de la ley adjetiva penal, su esencia consiste en que una persona que se le sindicó de cometer un hecho delictivo, debe de ser tratada como sujeto inocente y que se le garantice el ejercicio de las garantías procesales que le asisten y lo protegen frente al poder punitivo del Estado, lo cual se establece como un límite en su ejercicio.

En virtud de lo anterior, el sindicado debe ser tratado como inocente, en todas las etapas del proceso penal, hasta que no se dicte contra él una sentencia condenatoria en la que se le haya encontrado culpable, como autor o cómplice de determinado delito, quebrantando su inocencia, a través de un debido proceso, garantizando el contradictorio y el derecho de defensa, no solo en las fases o diligencias judiciales, si no que en los actos de investigación o diligencias ministeriales donde se recabe, se produce, se conoce o se originen los indicios.

Garantía del derecho de defensa

Uno de los derechos fundamentales de suma importancia dentro del proceso penal es el derecho de defensa, en la legislación guatemalteca se encuentra regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: *“Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”* (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986).

En congruencia con lo que dicta la Constitución Política de la República de Guatemala y la normativa internacional en específico la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, y el artículo 20 de la ley adjetiva penal, el derecho de defensa es vital para toda persona, su categoría es de una garantía procesal íntimamente ligada al debido proceso, y que toda persona debe poseer en el momento de ser imputado de haber cometido un hecho ilícito, ya que toda persona tiene derecho fundamental que se presuma su inocencia mientras que no se establezca legalmente su culpabilidad.

Juez imparcial

El tratadista (Montero Aroca, 2006), señala que la imparcialidad implica, necesariamente, *“la ausencia de designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes. La función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del Derecho en el caso concreto, y la imparcialidad se quiebra cuando el juez tiene el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función, sino que incumpliendo con ella, puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes”*.

Para asegurar la imparcialidad del juzgador, es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitando la intervención de las partes mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, permitiendo al imputado hacer valer sus derechos en libertad, el juez es el filtro del proceso penal, el garante que efectivamente se proteja al individuo contra toda la maquinaria estatal que despliega el organismo ejecutivo por medio del aparato represor, sus resoluciones deben contener las motivaciones que lo llevaron a definir sus resoluciones en determinados sentidos, siempre en beneficio del imputado lo cual le permitirá mantenerse durante el proceso como presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia dictada por cosa juzgada, la cual deberá contener elementos de la sana crítica razonada y estarán basadas en prueba de cargo y descargo que se haya practicado durante el proceso penal. Por lo que de conformidad al artículo 7 del Código Procesal Penal, es una condición inherente a la función jurisdiccional al momento de resolver un caso concreto en materia penal sometido a su competencia y jurisdicción.



LA ACADEMIA DE CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA DE
GUATEMALA, SE ENCUENTRA EN BUSQUEDA DE
PROFESIONALES EN LAS AREAS DE CRIMINOLOGIA,
CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES PARA
CONFORMAR SU EQUIPO DOCENTE



INTERESADOS
ESCRIBIR AL 5802-9951



LA IDENTIFICACION POR METODOS BIOMETRICOS

La identificación individual in situ, es un tema que debe interesarnos a todos, porque a nivel nacional solamente existe una unidad que realiza esta labor, la cual esta centralizada en el área metropolitana.

Hoy en día la biometría permite acortar distancias y de manera científica a través de las huellas dactilares sin necesidad de trasladar al ciudadano recorriendo grandes distancias para su identificación, un dispositivo Móvil denominado MI 3 permite la identificación in situ en cuestión de 40 a 60 segundos. La tecnología permite enlazarse con el Registro Nacional de las Personas y de manera certera se tendrá la identificación de forma segura y científica.

El ciudadano al ser identificado por medio de un nombre y apellido no siempre será confiable, el no cargar un documento de identificación, causa dudas a la autoridad competente por lo que debe recurrir a la identificación dactiloscópica.

El dispositivo Móvil MI 3 permite identificar a las personas a distancia a través de las huellas dactilares, en operativos policiales, en la autenticación de documentos de identificación, garantizando la transparencia de las consultas y los resultados esperados al identificar a las personas, en cualquier parte del país.



Roxana Alvarado
Especialista en Lofoscopia
Y Dispositivos Móviles MI3

La actividad diaria que realiza el policía genera prevención del delito y aporta a la misionalidad del servicio de inteligencia e investigación criminal con las especialidades que soportan las diferentes acciones estratégicas y operativas que realiza la Policía Nacional Civil.

Fundamentado en la disuasión y control que, con el apoyo de herramientas como los lectores biométricos, se recolecta y aportan pruebas que permiten a las autoridades judiciales tomar decisiones con base en la corroboración de una información infalible, como lo son las huellas dactilares, con base científica Sir Francis Galton, descubrió y determino los tres pilares fundamentales que constituyen la imprescindible base científica sobre la que descansa la bondad, seguridad e infalibilidad de las huellas dactilares.

Por lo que el descubrir, capturar y comparar o cotejar las huellas dactilares de las personas mayores de edad que se necesita identificar contra las bases de datos como lo son el Registro Nacional de las Personas y bases de órdenes de captura conlleva hasta 60 segundos a través del Dispositivo Móvil MI3. Las Instituciones al trabajar en conjunto permiten ser colaboradores del sector Justicia de una manera certera y científica.

El Dispositivo Móvil de Identificación MI3, es un móvil de mano, es un aparato de identificación de huellas dactilares multibiométrico, para aplicaciones especialmente policiales, para cumplir con la ley de manera preventiva como son la identificación de sujetos a la distancia, control de sitios de desastres naturales, autenticación de documentos de identificación, licencias de conducir y cadáveres sin identificar.

Entre sus bondades esta que es un dispositivo fácil de usar, puede capturar huellas dactilares de calidad forense de forma rápida y sencilla, obteniendo la identificación de forma certera. Los dactilogramas son sellos divinos que posee todo ser humano permitiéndole la identificación individual in situ.

.

RELACIONES DESIGUALES DE PODER EN EL DELITO DE FEMICIDIO



Lic. Mario Alberto Taracena
Presidente Tribunal de
Sentencia Penal de Delitos
de Femicidio.

Las relaciones de poder, es uno de los elementos importante en el delito de Femicidio regulado en el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ya que permite diferenciar al delito de Femicidio de los demás delitos contra la vida como el homicidio o el asesinato, entre otros, por lo que, al imputarse un hecho o formularse una acusación por el delito de Femicidio en contra de una persona, debe de indicarse en qué consiste esa relación desigual de poder, ya que si no se indica la misma, se tendrá que tipificar el hecho en otro tipo penal.

Pero... ¿Qué son las relaciones de poder?

En primer lugar, es importante tener presente el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial que regula:

“Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente”

En ese sentido, las relaciones de poder están expresamente definidas por el legislador en el artículo 3, literal g, de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, preceptuando lo siguiente:

“RELACIONES DE PODER: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra”.

Las relaciones de poder entonces, se dan cuando existen manifestaciones, es decir, algo que se ponga de manifiesto es algo tangible, observable, concreto, y que de conformidad con la definición antes indicada, debe representar un control o un dominio sobre la mujer; Controlar es fiscalizar, intervenir, mandar, preponderar o intervenir; mientras que el dominio consiste en el poder que se ejerce sobre una persona, y se manifiesta en ordenar, reprimir, predominar, sujetar o contener a una persona.

Finalmente, siguiendo con la definición legal ya señalada, las manifestaciones de control o dominio, deben conducir a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

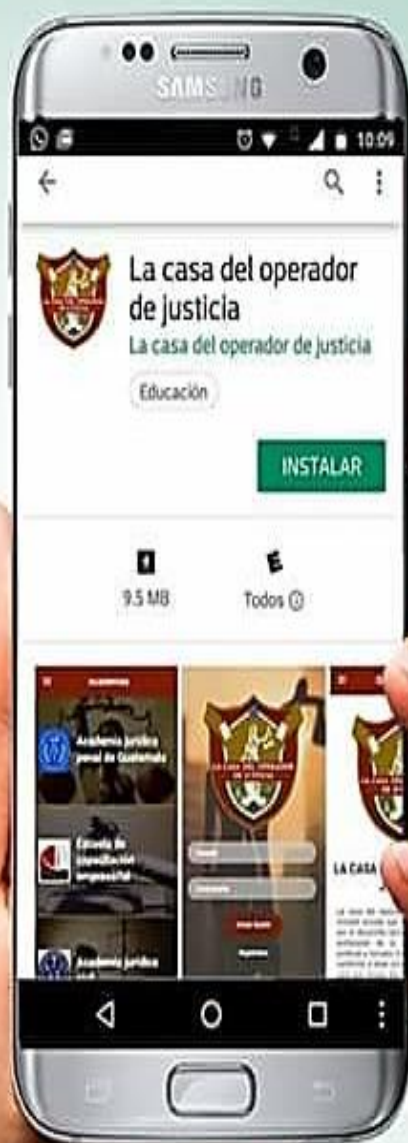
La sumisión es la subordinación o sometimiento que se realiza hacia una mujer.

La discriminación en contra de la mujer, la encontramos en el artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se cita la convención antes mencionada, tomando en cuenta que el artículo 26 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, constituye una particular fuentes de interpretación de dicha ley.

“Las relaciones desiguales de poder son tóxicas para la igualdad de género”

LA CASA DEL OPERADOR DE JUSTICIA



TE INVITA

A FORMAR PARTE DE LOS CURSOS
en nuestras Academias



DESCARGA NUESTRA APLICACIÓN

Para ANDROID e IOS

"LA CASA DEL OPERADOR DE JUSTICIA"



www.lacasadeloperadordejusticia.com

Mayor información al 2439 - 7548 / 4401-9049

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD 33 AÑOS DESPUES



**DR. ARNULFO ZÁRATE.
EXPERTO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

La Corte de Constitucionalidad, por la función de garante supremo del orden constitucional y de la defensa de los preceptos constitucionales contenidos en la Constitución política de la República de Guatemala y en el bloque de constitucionalidad (tema que trataremos en otra ocasión), tiene un papel muy importante e indispensable al momento de velar y mantener la estabilidad del orden jurídico y político del país.

La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional de Guatemala, y su principal función es velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el bloque constitucional. Es un tribunal colegiado, de jurisdicción privativa, independiente de los demás organismos del Estado, pero electo por representantes de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos y los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad fue creada en la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde 1986, como el órgano garante del cumplimiento de los derechos establecidos en la misma Constitución y en el bloque de constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad, está conformada por cinco magistrados titulares y cinco suplentes, un número impar para que las decisiones se tomen por mayoría simple. Y como ya mencionamos, son electos por cinco diferentes instituciones, para mantener el equilibrio de fuerzas en su conformación.

Cuando la Corte de Constitucionalidad conoce asuntos de inconstitucionalidad planteados en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República o la Presidencia de la República, dos magistrados suplentes, electos por sorteo, se integran al pleno para enriquecer la discusión y deliberación.

Para poder conocer más sobre las funciones de la Corte, los requisitos para ser Magistrado y demás aspectos relacionados con este máximo tribunal, ver lo referente a ello en la propia Constitución Política (Artículo 268 en adelante) y en la ley Constitucional de la materia (Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad); por ahora surge la inquietud de realizar un breve análisis sobre el papel que ha desarrollado la Corte de Constitucionalidad durante estos treinta y tres años de vigencia, velando por la supremacía del orden constitucional.

El principio de supremacía de la Constitución significa que una ley, reglamento o disposición de carácter general que contrarie a la Constitución, es inconstitucional y, por tanto, no debe aplicarse. Pero en la práctica, como afirma Duguit, "Este principio sólo puede aplicarse si la violación a la Constitución por una disposición legal es controlada oficialmente y si el órgano que la constata tiene poder para sacar de ello las debidas consecuencias. Se llama control de la constitucionalidad a esta operación de verificación, que puede conducir normalmente a la anulación o a la no aplicación de la ley o disposición legal" (Duguit s.f.: 239-240).

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD 33 AÑOS DESPUES

La Corte de Constitucionalidad, por la función de garante supremo del orden constitucional y de la defensa de los preceptos constitucionales contenidos en la Constitución política de la República de Guatemala y en el bloque de constitucionalidad (tema que trataremos en otra ocasión), tiene un papel muy importante e indispensable al momento de velar y mantener la estabilidad del orden jurídico y político del país.

La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional de Guatemala, y su principal función es velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el bloque constitucional. Es un tribunal colegiado, de jurisdicción privativa, independiente de los demás organismos del Estado, pero electo por representantes de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos y los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista muy personal, hasta el momento la Corte ha tenido varias intervenciones puntuales para rescatar y preservar el orden constitucional (sin dejar de mencionar que ha tenido desaciertos), sin embargo, quizá el caso más sonado fue lo ocurrido el 25 de mayo de 1993, cuando el entonces Presidente de la República, a través del Decreto que denominó "Normas Temporales de Gobierno", dispuso la suspensión de la vigencia de ciertos derechos humanos individuales; la disolución del Congreso de la República; la desintegración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, lo cual significaba que estos órganos en sí no desaparecerían, pero sí que sus magistrados serían removidos y sustituidos por otros nombrados directa o indirectamente por el Presidente de la República, a través de procedimientos totalmente contrarios a los establecidos en la Constitución. También dispuso la remoción de otros funcionarios del Estado, tales como el Procurador General de la Nación y el Procurador de los Derechos Humanos. Todo ello, a la luz de la doctrina constitucional y de la Constitución Política de la República de Guatemala, fue indicativo de un típico golpe de Estado y, por tanto, de un rompimiento del orden constitucional.

En ese sentido ese mismo día (por la noche) el país recobraba el orden constitucional ya que la Corte de Constitucionalidad declaró ilegales las medidas temporales de gobierno dictadas por el Presidente el 25 de mayo de dicho año.

En una histórica conferencia de prensa en la que participaron representantes de la prensa nacional, de la Corte de Constitucionalidad, del sector político, universitario, económico y el procurador de los derechos humanos, el alto mando del Ejército anunció el retorno a la institucionalidad y a la democracia, y el cumplimiento de la petición de la Corte de Constitucionalidad.

A manera de conclusión podemos decir que la función esencial (defensa del orden constitucional) y de las funciones específicas asignadas a la Corte de Constitucionalidad, permite apreciar que mediante el ejercicio de aquellas, la Corte tiene la finalidad de hacer prevalecer el principio de supremacía de la Constitución, a través del control constitucional, y de resolver conflictos de jurisdicción y competencia y también la tutela de los derechos fundamentales de la persona, así como una serie de funciones que no necesariamente implican el conocimiento y resolución de procesos constitucionales, mismos que en buena parte ha logrado cumplir durante estos treinta y tres años de vigencia este alto tribunal, salvo sus últimas actuaciones que se han visto involucradas en tintes políticos.

Se debe luchar para que la Corte vuelva a sus orígenes y a su verdadera función y tener presente que el actuar de este alto tribunal en 1993 tuvo relevancia y así debe de ser siempre, ya que el papel desempeñado por la Corte de Constitucionalidad frente y ante el rompimiento del orden constitucional propiciado por el entonces Presidente de la República, fue probablemente uno de los factores decisivos que hizo fracasar tales acciones y que permitió, lo que es aún más importante, el restablecimiento o restauración del orden constitucional en forma pacífica y es lo que se espera de este alto tribunal en nuestros días.



BOLSA DE EMPLEO



Una opción de ofertas de empleo, al cual tienen acceso cada uno de nuestros lectores, quienes aplicarán a las opciones presentadas de acuerdo a sus necesidades e intereses.

Las hojas de vida de quienes participan es enviada de forma directa a la ACADEMIA CRIMINOLOGIA Y CRIMINALISTICA DE GUATEMALA.

El servicio es completamente gratuito y bajo ninguna circunstancia se pretende realizar un reclutamiento ya que nuestro servicio se concreta exclusivamente a presentar ante las empresas o entidades oferentes de plazas laborales, las hojas de vida de los interesados, sirviendo únicamente como un enlace.

Envía tu hoja de vida al correo:

academiajuridicapenal.ajp@gmail.com

Y nos pondremos en contacto contigo.

IMPORTANCIA DE LA CAPACITACION JUDICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO

No es posible expresar de forma simple el inconveniente que debe ser corregido por la vía de la capacitación judicial si no se da inicio desde el conocimiento del significado de la existencia de una justicia caracterizada por su ineficacia. Cabe tener en consideración que esa ineficacia, no es más que la consecuencia de la concurrencia de otras tipologías que parecen conformar, según la unisona coexistencia social, el accionar de este Poder del Estado.

Como se puede observar, ninguna de los enfoques que se tiene sobre la Justicia, en tanto Poder del Estado, resulta demasiado satisfactoria, al punto que, con sus respectivos matices, las descripciones se ajustan bastante a lo que constantemente se halla en un examen de su funcionamiento. Ello vuelve la atención sobre los operadores de justicia del Poder Judicial especialmente, en quienes tienen la alta responsabilidad de ejercer la judicatura pues son su rostro visible y, aunado a lo anterior, quienes asumen a su cargo el resolver los conflictos planteados ante la Justicia.



Dr. Dennis Herrera A.
Presidente
AGOJ - AJP

Hace mucho tiempo atrás, era casi inimaginable el llegar a discurrir que los honorables juzgadores requerían algún tipo de preparación por encima de aquella que portaban desde el grado universitario. Es más, de hecho, los integrantes del Poder Judicial, a saber, el de magistrados, funcionarios y empleados administrativos, eran absolutamente reacios a cualquier reclamo de capacitación posterior, propuesta a mejorar su estándar de rendimiento y productividad.

Pero esto no fue más que la consecuencia del desconocimiento que “las circunstancias existentes al tiempo del inicio de su actividad jurisdiccional pueden cambiar profundamente, por lo que es imprescindible que el juez continúe

estudiando día a día para poder desempeñar la actividad con idoneidad”, y en la actualidad, la capacitación de los operadores de justicia es todo un éxito, proveyéndoles actualización en el ámbito del derecho, permitiendo un mejor, pronto y certero acceso a la justicia

Indudablemente que mucho intervino en la modificación de esta visual sobre la actividad jurisdiccional como algo necesitado de preparación adicional a la originalmente titularizada, el cambio de prototipo en el rol del Poder Judicial. En efecto, sin excluir el sensible papel de Poder del Estado que desempeña la Justicia, se le ha unido otro, consistente en considerarlo también como un oferente de un servicio público y que, le resulta exigible un determinado nivel de calidad. La razón evidente para este cambio residió, entre otras cosas, en lo expresado en el art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto consagra como derecho humano el de la tutela judicial efectiva. Esa efectividad, lejos de traducirse en una mera cuestión teórica, o en una sustraída expresión de deseos, ha convertido al Poder Judicial en la última fortificación competente para dar respuesta al reclamo de protección de derechos de los ciudadanos.

“Frente a los cuantiosos retos del porvenir, la educación instituye una herramienta necesaria para que el sistema de justicia progrese hacia los ideales de paz, libertad y justicia social”

¿NECESITAS VIAJAR?

La Casa del Operador de Justicia
Te ayuda a armar tu paquete **DEL MUNDO**
a cualquier lugar del



BOLETO AEREO



HOSPEDAJE



LUGARES TURISTICOS



DR. DENNIS HERRERA CEL: 5802 - 9951

RELACIONES LABORALES ENCUBIERTAS

Tanto a nivel nacional como Internacional, las relaciones laborales encubiertas han sido discutidas al extremo que existe jurisprudencia emanada de la Corte de Constitucionalidad, mediante la cual se ha fijado parámetros para desenmarañar estas, bajo el amparo de los principios que inspiran el derecho laboral, mismas que son utilizadas tanto a nivel del Estado, como de la iniciativa privada, con el único fin de evadir responsabilidades laborales, propiciado por clientelismo por gobiernos de turno, que al final hace que el Estado, en el caso de empleados públicos contratados bajo modalidades no laborales, se vea afectado enormemente en su peculio, que al final constituyen nuestros impuestos, pues por cuestiones meramente legales, los procesos culminan en sentencias que deben ejecutarse tal cual es, en donde existe condena en daños y perjuicios que abultan las liquidaciones laborales.

Asimismo nivel internacional este tema ha sido objeto de análisis y discusión desde hace muchos años y se emite la Recomendación por el



**MSC. CARLOS FERNANDO DE LA CRUZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre la relación de trabajo.

Adoptada en Ginebra, en la 95ª reunión, el 5 junio 2006, que en su parte conducente indica: "...4. La política nacional debería incluir, por lo menos, medidas tendentes.

a:... (b) luchar contra las relaciones de trabajo encubiertas, en el contexto de, por ejemplo, otras relaciones que puedan incluir el recurso a otras formas de acuerdos contractuales que ocultan la verdadera situación jurídica, entendiéndose que existe una relación de trabajo encubierta cuando un empleador considera a un empleado como si no lo fuese, de una manera que oculta su

verdadera condición jurídica, y que pueden al generar este tipo de contrataciones, que en muchas ocasiones las denominan, de servicios técnicos, de servicios profesionales, contratos civiles, contratos mercantiles, generan incertidumbre al trabajador, pues ni se le pagan las prestaciones laborales mínimas y no se garantiza que sean cubiertos por los programas de previsión social creados, tales como la protección del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el caso de todos los trabajadores y de la posibilidad de jubilación por el Estado, en el caso de trabajadores de éste, por ello es necesaria la concienciación, principalmente de los patronos, para generar certeza y seguridad a sus empleados, lo cual deviene en mejor producción, pues estando satisfecho el cliente interno (los colaboradores), se generan ambientes de trabajo estables y armoniosos, que reflejan una mejor productividad y beneficio al patrono .

Salón para eventos Q.750.00

Cuenta con:

- * 100 sillas
(de plástico blancas)
- * Bocinas
- * Aire acondicionado
- * Cañonera
- * Pantalla para cañonera
- * Internet
- * Cafetera

Ideal para celebrar:

- Convivios lanzamientos
- Congresos
- Convenciones
- Inauguraciones
- Asambleas y juntas de asociaciones
- Entrega de premios
- Fiestas

SE ALQUILA

8va calle 12-65 Zona 1 a una cuadra del parque colon
PARA MAYOR INFORMACIÓN 5802 - 9951



Oficina desde Q.1,000.00

Incluye todos los
servicios:

- * Agua
- * Luz
- * Internet
- * Teléfono ilimitado
- * Y recepcionista

SE ALQUILA

31 avenida a 10 04 zona 7 colonia Centro América
PARA MAYOR INFORMACIÓN 5802 - 9951

EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE MANDATO DE CICIG Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS

Comisión que tuvo su origen el 12 de diciembre del año 2006, a través de un acuerdo alcanzado entre la Organización de Naciones Unidas –ONU- y el Estado de Guatemala, también contó con la opinión consultiva de la Honorable Corte de Constitucionalidad, emitida en mayo del año 2007.

La aprobación del mencionado acuerdo, El Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto del año 2007 aprobó el acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) es instituida como órgano independiente de carácter internacional, cuyo propósito era dar apoyo al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado, tanto en la investigación de los delitos realizados por integrantes de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, como en las acciones que se enfocan a



DR. DOUGLAS HERRERA
PRESIDENTE
APEDEGUA

la desarticulación de estos grupos, mediante coadyuvar en la averiguación de la verdad histórica de los hechos calificados como delitos o faltas como querellantes adhesivos, todo esto actuando de conformidad con el artículo 116 y 117 del Código Procesal Penal Guatemalteco, de un ilimitado número de casos, así como mediante otras acciones a efectuar en el desarrollo de su mandato, enfocadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia.

El 7 de enero de 2019, el acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas –ONU- y el Estado de Guatemala fue unilateralmente finalizado por el presidente Jimmy Morales, manifestando que se dio

la participación de la CICIG en circunstancias ilegales.

En torno a las repercusiones jurídicas que pueden darse en los procesos penales en los cuales participa la CICIG, mismos que se encuentran en fase procesal de etapa intermedia o en fase de debate, en los cuales figura como querellante adhesivo la comisión internacional contra la impunidad, lo más relevante es que el mandato que concluye el 3 de septiembre del 2019, y aun así, en algunos procesos tienen testigos técnicos por lo que para las fechas que están siendo agendados dichos debates por la mora judicial que tienen los juzgado y por ser casos de muchos acusados, definitivamente es que la comisión deje de ser parte como querellante adhesivo y renuncie a seguir en el proceso, así también la participación de aquellos “TESTIGOS TÉCNICOS” definitivamente dejen de participar y no se les otorgue valor probatorio en las sentencias.

NECESIDAD DE LEGISLAR EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO EN GUATEMALA



Lic. Oscar Barrientos P.
PRESIDENTE
INSTITUTO DE DERECHO MILITAR DE
GUATEMALA

EL ESTADO ES EL ÚNICO QUE OSTENTA EL MONOPOLIO SOBRE LA VIOLENCIA LEGÍTIMA, Y A LA VEZ UN MECANISMO FUNDAMENTAL PARA LOGRAR EL CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA ASEGURAR UNA CONVIVENCIA PACÍFICA Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS DE TODO CIUDADANO EN SOCIEDAD.

La Organización de Naciones Unidas, emitió en 1979 y 1990 dos instrumentos jurídicos derivados del DERECHO INDICATIVO O SOFW LAW, propios del Derecho Internacional, que permiten emplear la violencia legítima pero haciendo una clara diferencia gradual y progresiva de la fuerza, siendo estos el CÓDIGO DE CONDUCTA Y LOS PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, de los cuales el Estado de Guatemala es parte.

INSTITUTO DE



DERECHO MILITAR

A través del estudio y análisis realizado de la doctrina sobre el uso legítimo de la fuerza, convenios y tratados internacionales, así como de las normativas nacionales, del actuar de la fuerza pública e informes de organizaciones internacionales que velan por los derechos humanos se llegó a determinar que *EN GUATEMALA NO EXISTE ACTUALMENTE UNA LEY QUE REGULE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY*; a pesar de que es, el Estado quien ostenta el monopolio de la violencia legítima, para lograr el control y orden público para asegurar una convivencia pacífica dentro de su sociedad. Lo que sí, se ubica es doctrina y algunas normas dispersas en la legislación interna.

El vacío o ausencia de estas normativas que regulen los alcances y límites para el empleo de la fuerza y armas de fuego permiten con mayor frecuencia las violaciones de los derechos humanos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala.

EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la *MISIÓN EXCLUSIVAMENTE HUMANITARIA DE PROTEGER LA VIDA Y LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS* de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, prestándoles asistencia. El CICR tiene un derecho de iniciativa que se le reconoce en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y que le permite proponer sus servicios a los Estados, sin que ese ofrecimiento sea una injerencia en los asuntos internos del Estado; lo que le permite contribuir en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales, brindando capacitaciones en los países que así lo deseen establecer una ley que regule el empleo de la fuerza y armas de fuego, que determine los alcances y límites a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a través de principios básicos como la *LEGALIDAD, LA NECESIDAD, LA PROPORCIONALIDAD Y LA PIRAMIDE DEL USO RACIONAL Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA*, que bien puede ser adoptada e impulsada por el Consejo del Sistema de Seguridad Nacional y proponerla a las instancias pertinentes atendiendo así Guatemala con el compromiso y voluntad política de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Guatemala.



**SI UN ABOGADO SE
VUELVE LOCO...**



**PIERDE EL
JUICIO????**

**COMENTARIOS, APORTES, ARTÍCULOS QUE DESEES SE
PUBLIQUEN O TEMAS QUE TE GUSTARIA QUE FORMEN
PARTE DE TU REVISTA «EL OPERADOR»**

ENVIALOS A:

academiajuridicapenal.ajp@gmail.com

